

namiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 10 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores de la Orden de 21 de julio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Sociedad Anónima de Tuercas» para la importación de redondos de acero por exportaciones de tuercas previamente realizadas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 7 de agosto de 1973, página 18892, columna primera, se rectifica el sentido de que tanto en el enunciado como en la parte dispositiva, cuando aparezca la mercancía de importación «redondos de acero F-III, de 17 milímetros a 38 milímetros de sección», debe decir: «redondos de acero F-III, de 5 milímetros a 38 milímetros de sección.»

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de febrero de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, en única instancia, entre don Luis María Sáenz Santos, recurrente, representado por la Procurador doña María Isabel Jiménez Andosilla, bajo la dirección de la Letrado doña María Antonia Alvarez y Alvarez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 13 de enero de 1969, sobre sanción, se ha dictado el 7 de febrero de 1973 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo de la Comunidad de Propietarios de la casa número cuatro de la calle de Gaztambide de Madrid, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho del acto impugnado, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de diciembre de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Construcciones Ibérica, S. A.», representada por

el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de junio de 1966 y 17 de julio de 1967, sobre multa por infracción de régimen de viviendas acogidas a protección oficial, se ha dictado sentencia el 19 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Ibérica, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete y veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, sobre sanción en expediente a la Entidad demandante por infracciones en la ejecución de obras en viviendas, dejando firmes y consentidas las referidas resoluciones administrativas, sin entrar en el fondo del recurso y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de marzo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, en única instancia, entre «Rama, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Federico Enrique Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Manuel Morales de Lis; y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el representante de la misma, contra resolución táctica del Ministerio de la Vivienda, sobre expedición de cédula de calificación definitiva, se ha dictado el 23 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Rama, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis por la que se denegó la rectificación de la calificación definitiva de viviendas de renta limitada en la calle Escultor Llamona (a 58,81 metros del paseo de Maragall, tal es su referencia), en Barcelona, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada contra el anterior, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Elix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en paseo de los Olivos, número 61 —antes 37—, de Madrid, de don Petronilo Jiménez García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «García Fogeda», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Petronilo Jiménez García, de la vivienda sita en paseo de los Olivos, número 61 —antes 37—, de Madrid;

Resultando que el señor Jiménez García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Hipólito Sánchez Ve-

lasco, como sustituto de su compañero don José Luis Díez Pastor, con fecha 13 de octubre de 1970, bajo el número 2.508 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 333 del archivo, libro 177 de la Sección 2.ª, folio 118, finca número 4.659, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 27 de julio de 1928, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131 de 1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en paseo de los Olivos, número 61 —antes número 37—, de Madrid, solicitada por su propietario don Perito Jiménez García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en paseo de los Olivos, número 65 —antes 41—, de Madrid, de don Antonio Domínguez del Campo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «García Fogeda», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Domínguez del Campo, de la vivienda sita en paseo de los Olivos, número 65 —antes 41—, de Madrid;

Resultando que el señor Domínguez del Campo, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Alberto Ballarín Marcial, como sustituto de su compañero don José Roán Martínez, con fecha 7 de julio de 1970, bajo el número 944 de su protocolo, adquirió por compra del Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de esta capital, en el tomo 333, libro 177, Sección 2.ª, folio 128, finca número 4.661, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 27 de julio de 1928 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131 de 1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en paseo de los Olivos, número 65 —antes número 41—, de Madrid, solicitada por su propietario don Antonio Domínguez del Campo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Calvo Sotelo, número 2, de Vich (Barcelona), de don Francisco Javier Espauella Puigbó.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-307-U/56, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Javier Espauella Puigbó, de la vivienda sita en la calle Calvo Sotelo, número 2, de Vich (Barcelona);

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Vich, al tomo 890, libro 156, finca número 3.545, folio 160, inscripción 2.ª, según escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Ramón María Roca Sastre, con fecha 1 de junio de 1959, bajo el número 1.076 de su protocolo;

Resultando que con fecha 28 de octubre de 1960 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131 de 1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Calvo Sotelo, número 2, de Vich (Barcelona), solicitada por su propietario, don Francisco Javier Espauella Puigbó.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno denominado 2.ª Cuartelada y Fuera de la 2.ª Cuartelada.*

Como ampliación del edicto de esta Corporación publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 31 de agosto de 1973, referente al señalamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de urbanización de la zona del Mercado de la Encarnación, y por omisión involuntaria sufrida al redactar el decreto, se señala el día 15 de octubre próximo, a las nueve treinta horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno denominado 2.ª Cuartelada y Fuera de la 2.ª Cuartelada, propiedad de don José Manuel Sainz de Rozas y de la Peña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 18 de septiembre de 1973.—El Alcalde.—7.344 A.